

AUTO. RADICADO NUMERO 2022-222. -UNION MARITAL DE HECHO-.

Al Despacho de la Señora Juez, hoy 2 de junio de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la anterior demanda de UNION MARITAL DE HECHO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 90 y ss., del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se observa que no reúne los requisitos legales, por lo siguiente:

- 1.-) No se otorga en el poder la facultad para solicitar la declaración de existencia de la sociedad patrimonial de hecho, ni se pide en las pretensiones., pero si se solicita la disolución y liquidación.
- 2.-) Igualmente la demanda debe dirigirse no contra el causante sino contra sus herederos determinados e indeterminados, solicitando dar aplicación al artículo 55 del C. G. P., y el emplazamiento de los últimos.
- 3.-) Debe corregirse el poder en cuanto a que debe contener todas las pretensiones de la demanda, y además indicar contra quién se dirige la demanda

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

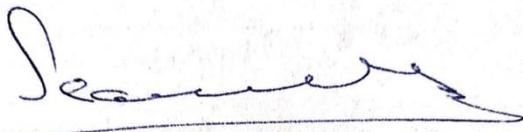
RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda de UNION MARITAL DE HECHO, adelantada por la Señora ERIKA SHIRLEY PEREZ AFANADOR, en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante Señor ALEX FERNEY PEREZ MANTILLA, para que se subsane de los defectos anotados en el improrrogable término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

SEGUNDO.- TENER a la abogada ELIZABETH MEDINA SOLANO, con T. P. No. 196.609 del C. S. J., como apoderada judicial de la demandante Señora ERIKA SHIRLEY PEREZ AFANADOR, en los términos y fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

J.E.C.R.